**LICENCIADO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ,** en mi carácter de Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 41 en su fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 56 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; artículos 3° fracción XVII, 32 fracción IX, 41 fracción I, 103, 105, fracción III, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter para su aprobación la siguiente:

## INICIATIVA DE ACUERDO CONCARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el inicio del procedimiento administrativo de revisión y actualización de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito 01 "Tlajomulcc Centro" y Distrito 03 "El Palomar", así como su puesta consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 en correlación con el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado; lo anterior con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.-** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga goza de las facultades y atribuciones para formular, aprobar, ejecutar, controlar, administrar y revisar la zonificación, planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de reservas territoriales, de las zonas sujetas a conservación ecológica y en su caso, del patrimonio cultural, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de predios y fincas, contraria al interés social, instrumentar políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; con sustento en los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 6°, 9° fracciones I a la IV y XII, 15, 18, 35 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 6° fracción III, 10 fracciones I, III, IV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LX y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37 fracciones VI y XIV, y 38 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y los artículos 39, fracción XIV y 53, fracción XXIX del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

**II.-** Por su parte y en concordancia con las facultades señaladas con anterioridad, la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece en su artículo 27, señala:

"**Artículo 27.-** Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables."

**III.-** La planeación urbana en el ámbito municipal de gobierno deberá estar integrada según lo previsto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco que textualmente señala:

"**Artículo 78.** A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, organizados de la siguiente manera:

I.- ...

III.- Planes Básicos de Desarrollo Urbano.

...

b) Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Los programas o planes que integran el Sistema de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y deberán ser congruentes entre sí.

B. Los programas y planes de desarrollo urbano, además de los aspectos que específicamente señale el Código, deberán contener al menos:

I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación;

II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;

III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;

IV. Plano general y los anexos gráficos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;

V. Los indicadores para su evaluación y su metodología; y

VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio con la especificidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se pretende."

"**Artículo 120.** Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:

I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;

www.tlajomulco.gob.mx

III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;

IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;

VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y

VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan."

"**Artículo 121.** Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;

II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;

III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;

IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;

V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual se establezcan las bases para su aplicación;

VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;

VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e

VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.

Los convenios que se celebren entre asociaciones y Ayuntamientos para la determinación de acciones en el polígono de desarrollo controlado deberán contener al menos su objeto, el límite territorial del polígono, la duración del convenio, y los compromisos de cada una de las partes.

Los planes parciales de desarrollo, también deberán ser publicados por medios electrónicos."

"**Artículo 122.** El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;

IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;

V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;

VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;

VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;

X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;

XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;

XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades, y

XIII. Los riesgos para la zona de aplicación, que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación de la materia;

XIV. El estudio que considere la movilidad urbana sustentable;

XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

Artículo 123. Para aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El ayuntamiento aprobará se elabore el plan parcial de desarrollo urbano o su revisión;

II. El Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; se harán las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano;

III. Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 de este Código;

IV. Recibidas las observaciones de la consulta pública, se integrarán las procedentes al proyecto de plan parcial de desarrollo urbano;

V. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que establezca el Municipio, por un plazo no menor de quince días;

VI. El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento que se relacionen con las actividades previstas en el mismo; una vez dictaminado el proyecto del plan, se presentará en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso, y

VII. Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código."

**IV.-** Que los planes parciales de desarrollo urbano deben ser revisados por lo menos cada tres años, dentro del primer año del periodo constitucional de cada gobierno municipal y será obligatoria su actualización cuando se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, o bien, se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, acorde con lo previsto por los numerales 138 y 139 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado.

**V.-** No pasa desapercibido que mediante el decreto número 25655/LX/15 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", fueron reformadas diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por lo que el procedimiento administrativo de revisión y actualización de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, distritos 01 "Tlajomulco Centro" y 03 "El Palomar" que se propone, se sustenta en la legislación urbanística local reformada.

**VI.-** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala entre otros:

"**Artículo 22**. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan".

"**Artículo 23**. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:

I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumento que al efecto se expidan;

II. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;

III. En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y

IV. En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental."

**VII.-** La planeación urbana requiere de una visión integral de los fenómenos que motivan el crecimiento urbano por lo que debe regirse por el principio de congruencia entre los distintos niveles de planeación. Debe comprender no sólo la distribución física del espacio, sino también, los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales que se generen en el ámbito urbano y que tienen alguna incidencia en el crecimiento de las ciudades, más aún en tratándose en municipios incorporados a áreas metropolitanas como es el caso de nuestro Municipio.

**VIII.-** La planeación urbana no sólo deberá relacionarse con la distribución (zonificación) de los usos del suelo, sino con la ubicación eficiente de los recursos, con los problemas de la comunicación y el movimiento entre la vivienda, el trabajo, la escuela y la recreación.

**IX.-** Por su parte, el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el que se deben dictar las medidas necesaria para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 115 de nuestra Carga Magna y de su correlativo artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los municipios, a través de sus ayuntamientos, el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

**X.-** En la actualidad y para los efectos de la propuesta que nos ocupa se encuentran vigentes los instrumentos de planeación urbana siguientes:

a) Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito 01 "Tlajomulco Centro", actualizado mediante la publicación llevada a cabo en la Gaceta Municipal, volumen VI, publicación VIII de fecha 01 de marzo del año 2013.

b) Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito 03 "El Palomar", actualizado mediante la publicación llevada a cabo en la Gaceta Municipal, volumen VI, publicación VIII de fecha 01 de marzo del año 2013.

**XI.-** Bajo este contexto, con fecha 10 de junio del año 2016, el Director General de Ordenamiento Territorial, Arquitecto José Ignacio Ramos Lomelín, presentó oficio número DGOT/023/2016, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 10, fracción XLIV, 123, fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado, 191, fracción I, 192, fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformando, solicita el inicio del proceso de revisión y actualización de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio para los distritos 01 "Tlajomulco Centro" y 03 "El Palomar", así como su puesta a consulta pública.

**XII.-** En esta ocasión, la saturación de tráfico y la escasez de vialidades en la zona de Bosques de Santa Anita hacen necesaria la revisión y propuesta de un sistema de conectividad coherente y eficiente. La política medioambiental del actual Gobierno Municipal hace necesario acotar las zonas de mayor fragilidad, así como proteger las zonas boscosas existentes, donde los puntos de mayor presión se ubican en los distritos 01 "Tlajomulco Centro" y 03 "Palomar", frecuentemente afectados por incendios en cada temporada de estiaje.

**XIII.-** La expansión de la urbanización en el territorio del Municipio, particularmente en sus usos habitacionales, en la actualidad genera presiones tanto en la cobertura de los servicios públicos municipales, como en temas de carácter ambiental como es el caso de la explotación de los mantos freáticos para el abasto del agua potable, el tratamiento de las descargas de aguas residuales, los residuos sólidos y la contaminación atmosférica; por lo que se hace necesario acotarlos, así como fomentar usos para actividades productivas como usos industriales, comerciales y de servicios que impulsen la atracción de inversión privada y la generación de empleos, todo bajo criterios de sustentabilidad y como acciones para enfrentar el cambio climático, con sustento en los artículos 1, 2, 4, 15 fracciones I a la XV, 16 23, 35 BIS 2, 99 fracción III, 112 fracción II, 115, 135 fracción I de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; artículos 30 fracción II y 34 inciso c) de la LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO; artículos 22, 23 fracciones I y IV y 77 de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE y artículos 11 y 15 fracción X de la LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO.

**XIV.-** Bajo este contexto, es necesario ver que los instrumentos municipales de planeación urbana se encuentren alineados con las políticas federales en materia de vivienda, así como revisar que las condiciones con las que fueron aprobados y actualizados los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de los distritos 01 "Tlajomulco Centro" y 03 "El Palomar" guardan congruencia con los diagnósticos que dieron origen a instrumentos de orden superior como el

Programa de Ordenamiento Ecológico Local POEL y el Programa de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara "POTmet", en proceso de aprobación (consultable en http://imeplan.mx/wp-content/uploads/2016/03/PDM-Vjunta_.pdf), cuyos documento de consulta previa hacen patente la necesidad de un desarrollo ordenado, limitando la expansión y con respecto por políticas medioambientales responsables.

**XV.-** Los planes parciales de desarrollo urbano se deben concebir también como herramientas para impulsar la productividad de la economía, al reconocer que el ordenamiento urbano de los centros de población deben ser motores de crecimiento y no anclas que impidan detonar el desarrollo y la competitividad.

**XVI.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO**.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, en correlación con el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el inicio del procedimiento administrativo de revisión y actualización de los instrumentos de planeación urbana siguientes:

a) Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito 01 "Tlajomulco Centro", actualizado mediante la publicación llevada a cabo en la Gaceta Municipal, volumen VI, publicación VIII de fecha 01 de marzo del año 2013.

b) Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito 03 "El Palomar", actualizado mediante la publicación llevada a cabo en la Gaceta Municipal, volumen VI, publicación VIII de fecha 01 de marzo del año 2013.

**SEGUNDO**.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba, para efectos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco reformado, que el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, coordine la formulación de los proyectos para la actualización de los planes parciales de desarrollo urbano señalados en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo y se realicen las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación de ambos planes parciales de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas, con el auxilio de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, y se lleven a cabo los estudios que considere necesarios, apoyándose de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

**TERCERO**.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza que, una vez formulados los proyectos de actualización de los planes parciales de desarrollo urbano antes señalados, se remitan al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para que convoque y coordine la consulta pública en la que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas, e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR), en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 98 y 123 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

5785 4200
www.tlajomulco.gob.mx

**CUARTO**.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, de conformidad en lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI del artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, una vez recibidas las observaciones de la consulta pública, se integraren aquellas que resulten ser procedentes a los proyectos de los planes parciales de desarrollo urbano que corresponda; mientras que las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones a los proyectos deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Territorial por un plazo no menor de quince días.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, en su momento, los proyectos ya ajustados se sometan a dictaminación ante la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y una vez dictaminados los proyectos de actualización de los planes parciales sujetos a revisión, se presenten en sesión a este Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, aprobación con efectos de actualización.

**SEXTO.-** Notifíquense y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones Correspondiente.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 10 de junio del año 2016.

**LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.**
*Síndico Municipal.*
*Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.*

*"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"*

**EDTI/jlpp/rmmr*